

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO de **JOSÉ RICARDO BUSTAMANTE FORERO** contra **JONHSON HENRY QUITO CARO Y REBECA GÓMEZ OCHOA**.
Expediente No. 11001-40-03-057-2019-00917-00

Vencido el término de suspensión del presente proceso, solicitado de común acuerdo por las partes, se reanuda la actuación respectiva, dando aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, para ello se tiene que, que el señor José Ricardo Bustamante Forero, a través de apoderada judicial, promovió proceso ejecutivo en contra de los señores Jonhson Henry Quito Caro y Rebeca Gómez Ochoa, en el que se pretende el pago de las sumas de dinero deprecadas en la demanda.

Por encontrarse ajustado a derecho el libelo, el Despacho profirió orden de apremio mediante proveído de fecha 24 de octubre de 2019 (ver página 18 del expediente escaneado).

Los ejecutados quedaron impuestos de la orden de apremio en los términos del artículo 292 del C.G. del P., esto es por aviso, remitido el 9 de septiembre de 2020, conforme lo dispuesto en auto de fecha 24 de mayo de 2021, sin embargo, dentro del término legal no pagaron la obligación demandada ni propusieron medios exceptivos que resolver.

Mediante la citada providencia (24 de mayo de 2021) se decretó la suspensión del proceso hasta el día 19 de septiembre del año que avanza.

Por consiguiente, encontrándose presentes los presupuestos procesales y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, se torna procedente el proferimiento del presente auto.

En el *sub-examine* se anexó con la demanda el Contrato de Arrendamiento de Lote de Terreno Para Local Comercial, instrumento que cumple con los requisitos previstos en el artículo 422 del C.G.P., por lo que es procedente su cobro por el procedimiento ejecutivo.

Luego, teniendo en cuenta que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, mediante el cual, ante el silencio del extremo pasivo se impone la obligación de emitir un proveído en el que se ordene seguir adelante la ejecución, con las demás consecuencias legales.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma y términos indicados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR a los ejecutados al pago de las costas causadas con la tramitación de este proceso. Líquidense las mismas incluyendo como agencias en derecho la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7'000.000.00).

QUINTO: DISPONER en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia, mediante acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, modificado por Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 de la misma corporación, la remisión del presente proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, encargada de efectuar la distribución de procesos a los Jueces Civiles de Ejecución. **Ofíciase.**

SEXTO: En caso de existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho y para el presente asunto, se ordena su conversión a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

NOTÍFIQUESE

JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Julian Alberto Becerra Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 057
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **8cc5ce101cd166b37d6ac336e49b889b05048158b75d9d36e69889502eba513b**

Documento generado en 18/11/2021 03:43:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>